

## **DECRETO NUMERO UNO.**

El Concejo Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad,

### **CONSIDERANDO:**

- I) Que de conformidad con los Arts. 3 # 5, 13 y 30 # 4, y 32 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II) Que es competencia de este mismo Concejo, decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales según el Art. 204 numeral 5 de La Constitución de la República.

### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere al Código Municipal y el Art. 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, **DECRETA: La creación de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones, Comunales y Locales de Ciudad Arce**, de la manera siguiente:

## **TITULO I**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO COMUNAL Y LOCAL**

#### **CAPITULO I**

##### **ORGANO DE EJECUCION Y CAMPO DE ACCION**

Art. 1.- El Concejo Municipal de Ciudad Arce, dentro de su Jurisdicción y competencia a través de la presente Ordenanza, será el encargado de coadyuvar el desarrollo de las comunidades, ejercer mediación y coordinación en el uso de los recursos financieros, técnicos y materiales provenientes de entidades particulares o del Estado, destinados a la consecución de los fines que establece esta Ordenanza; asimismo a coordinar esfuerzos con cualquier organismo estatal, particular o entidad de carácter social, que contribuyan en la creación y desarrollo de las Asociaciones Comunales y locales del Municipio.

Art. 2.- Los programas de desarrollo de las comunidades y del municipio a que se refiere la presente Ordenanza, estarán a cargo de la Asociación Comunal o Local respectiva, y podrá hacerlo en coordinación con otros organismos del Estado o entidades particulares, siempre bajo el conocimiento, aprobación y la supervisión del Concejo Municipal de Ciudad Arce.

Art. 3.- La presente Ordenanza regulará, la creación, funcionamiento, desarrollo, fiscalización y todas las actuaciones de las Asociaciones Comunales y Locales que existan dentro de la comprensión territorial del Municipio. Se entenderá como Asociación toda forma de organización lícita y que genere provecho para los diferentes ámbitos y sectores existentes en el Municipio, debidamente legalizadas.

#### **CAPITULO II**

##### **OBJETIVO DEL DESARROLLO COMUNAL Y LOCAL**

Art. 4.- El desarrollo comunal deberá incidir en la transformación de la realidad local, con la aplicación de programas y proyectos de promoción social, basados en la formación y organización comunal.

Art. 5.- Son objetivos principales de las Asociaciones Comunales y Locales:

- a) Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo, tendientes a superar y eliminar las causas de marginalidad de las comunidades y del Municipio.
- b) Coadyuvar el desarrollo integral de la persona humana, de la familia y por ende de la comunidad Arcense.
- c) Fomentar y apoyar la participación social, a través de sus organizaciones comunales; planificando, ejecutando y evaluando sus planes y proyectos con la participación de la comunidad, mediante un proceso autogestionario con el afán de lograr el desarrollo comunal y local.
- d) Fomentar el mejor aprovechamiento de todos los recursos locales a través de la coparticipación, para la utilización de ellos en forma eficiente.
- e) Impulsar un proceso de formación y capacitación, mediante el cual se desarrollen, las facultades y capacidades de cada persona que conforman la comunidad.
- f) Impulsar los programas y proyectos de desarrollo de las comunidades de la localidad, debiendo elaborarse de manera que cumplan los requisitos anteriores.

Art. 6.- Para la realización de los objetivos anteriores, la Municipalidad de Ciudad Arce deberá:

- a) Apoyar y orientar las actividades y acciones de análisis y reflexivas de los habitantes de las comunidades, para establecer los correspondientes diagnósticos, que permitan formular los planes, programas o proyectos a impulsar, para lograr la transformación de sus realidades, mejorando los aspectos de vivienda, de salud, educación, trabajo, formación e información, relaciones familiares, medio ambientales y comunales, así como otros que elevan los niveles de vida en todos sus órdenes.
- b) Promover la participación de todos los sectores de la comunidad, para que los programas y proyectos formuladas y por ejecutar, sean solución a los problemas y necesidades más sentidas de los mismos, haciendo énfasis en la participación de mujeres y jóvenes.
- c) Propiciar la formación de Asociaciones Comunales y Locales para alcanzar el desarrollo integral del municipio.

### **CAPITULO III**

#### **MEDIOS**

Art. 7.- Los proyectos para el desarrollo de la comunidad y del municipio, se llevarán a la práctica mediante la aplicación adecuada de métodos y técnicas de diversa naturaleza y los medios para alcanzarlos son:

- a) La participación como un proceso donde la pluralidad de organizaciones locales intervienen directamente y con el menor grado de intermediación posible en las decisiones y planificación de las actividades por parte de instituciones o entidades ajenas al Municipio.

- b) La promoción, organización y desarrollo de las organizaciones de base, para fomentar redes de organizaciones comunales y locales; garantizándose de esa forma la participación activa de toda la población en la solución de sus problemas.
- c) La coordinación interinstitucional superará la acción promocional dispersa evitando de esa manera la inadecuada utilización de los recursos humanos, materiales y financieros existentes para cada programa o proyecto.
- d) La intervención de las dependencias del gobierno local.
- e) El equipamiento necesario de las Asociaciones, se logrará mediante el aporte de la comunidad.
- f) La estructuración orgánica y funcional que conlleve a una administración transparente, conjunta en la ejecución de planes municipales, programas y proyectos de desarrollo comunal o local.
- g) El impulso de programas que incluyan, proyectos que promuevan nuevos valores en las relaciones sociales, tales como: la alfabetización, saneamiento ambiental, educación vocacional, desarrollo productivo a través de una adecuada redistribución de ingresos, la recreación, el deporte, la educación para la salud, la cultura, las ciencias, el arte; y las demás que tengan relación con el desarrollo integral de la comunidad y las personas que la integran.

#### **CAPITULO IV**

#### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 8.- En la ejecución de los programas de desarrollo de las Asociaciones Comunales y Locales, la Municipalidad de Ciudad Arce tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Asesorar a las comunidades o vecinos de la localidad, en su gestión para obtener su personalidad jurídica según lo establece el Código Municipal.
- b) Promover la organización y establecimiento de los recursos humanos y técnicos, para ser aprovechados en los programas de desarrollo comunal y local.
- c) Planificar y ejecutar con la participación de las comunidades, los planes de desarrollo conforme a las necesidades reales que ellos plantean.
- d) Propiciar la gestión, canalización e incremento de fuentes de financiamiento, para los programas y proyectos que formulen las Asociaciones Comunales.
- e) Llevar el correspondiente registro de las Asociaciones Comunales y Locales, que contempla la presente Ordenanza.
- f) Realizar estudios, investigación o diagnósticos, que permitan adoptar políticas adecuadas para el desarrollo económico, social y cultural, con la participación de las Asociaciones Comunales y Locales.
- g) Organizar, coordinar y participar directamente en el desarrollo de los programas o proyectos públicos o privados, que se ocupen de la promoción y la capacitación comunitaria en materia de organización social, tanto en áreas urbanas como rurales.
- h) Incrementar los proyectos que generen mayores ocupaciones y empleos para todos, sin distinción de sexo, e incidan y perfeccionen la creación de micro empresas, utilizándose para ello la tecnología apropiada.
- i) Las demás que establece el Código Municipal.

#### **CAPITULO V**

## **DE LA CREACION DE CENTROS DE FORMACION Y DESARROLLO COMUNAL Y LOCAL**

Art. 9.- La Municipalidad de Ciudad Arce, hará posible la creación de centros de formación, con el fin de garantizar la organización, formación y promoción humana; captando y generando la información necesaria y suficiente en cada área del conocimiento, coordinándose en su implementación con las corporaciones e instituciones municipales o nacionales, para el logro de los objetivos de la presente ordenanza.

### **TITULO II**

#### **DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES Y LOCALES**

##### **CAPITULO I**

###### **NATURALEZA Y CONSTITUCION**

Art. 10.- La Municipalidad de Ciudad Arce, de acuerdo a las necesidades de cada comunidad, propiciará la formación y dará la asesoría técnica para la constitución de las Asociaciones Comunales y Locales, las que se organizarán y funcionarán con Personalidad Jurídica propia, de conformidad a lo prescrito en los Art. 118, 119 y siguientes del Código Municipal y la presente Ordenanza.

Art. 11.- Para efectos de esta Ordenanza, se consideran Asociaciones Comunales y Locales, aquellos grupos de personas ubicadas en una determinada área geográfica, que se constituyen con el propósito de integrar una entidad permanente, aúnan iniciativas, voluntades, esfuerzos y acciones para participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social, así como de los problemas y necesidades de su comunidad, impulsando relaciones y proyectos de beneficio para la misma, participando en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo y cualquier otro que fuere provechoso a la comunidad y al Municipio.

Art. 12.- Las Asociaciones Comunales y Locales por su naturaleza se caracterizan:

- a) Por estar constituidas por los habitantes de su comunidad.
- b) Por contar con los medios para facilitar las relaciones interpersonales e intergrupales con el objeto de fortalecer la participación organizada de los habitantes en el proceso de desarrollo autogestionario.
- c) Por coordinar proyectos locales por medio de sus directivos, sobre bases funcionales, democráticas y de interés común.
- d) Por hacer conciencia entre los individuos que participan del proceso social acerca de la igualdad existente entre mujeres y hombres, implicando que las experiencias de uno u otro tienen la misma validez.
- e) Por fomentar la participación plena de todas las personas, y de tener el mismo derecho de ser receptores o transmisores de conocimientos y de buscar soluciones a sus problemas y necesidades.
- f) Por promover la incorporación de todas las personas o ciudadanos, en las Asociaciones Comunales y Locales, apoyando su participación en los programas o proyectos estatales o municipales, de beneficio general o comunal, tal como lo dispone el Código Municipal.

Art. 13.- Las Asociaciones Comunales y Locales se podrán constituir, por un número no menor de veinticinco personas, quienes deberán reunir los requisitos que señala el Código Municipal y esta Ordenanza. Asimismo se observará lo establecido en el Art. 122 del Código Municipal.

## **CAPITULO II**

### **OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE LAS ASOCIACIONES**

Art. 14.- Son objetivos de las Asociaciones Comunales y Locales:

- a) Promover y ejecutar el desarrollo comunal y local de forma integral, coordinado con los diferentes organismos.
- b) Propiciar la participación, solidaridad y cooperación comunal entre sus miembros y habitantes de las mismas.
- c) Incrementar a través de la participación de sus miembros, las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el desarrollo integral de la comunidad.

Art. 15.- Son atribuciones de las Asociaciones Comunales:

- a) Nominar dos representantes, para que asistan a las convocatorias hechas por la Municipalidad, éstos podrán ser Presidente, Vicepresidente el Síndico o cualquiera dentro de la Junta Directiva.
- b) Coordinar todas las acciones que dentro de sus comunidades se ejecutan a través de su organización.
- c) Impulsar y participar en los programas de formación de líderes y grupos comunales y de apoyo, con el fin de cualificar el nivel de organización de la comunidad, en la elaboración de proyectos locales de carácter social, económico, cultural, educativos y todos aquellos de interés comunal.
- d) Coordinar y gestionar con las diferentes instituciones sean públicas o particulares, para la obtención de recursos que permiten el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad, procurando encontrar solución a las demandas y necesidades reales de la misma.
- e) Fomentar la organización y el apoyo, haciéndoles ver la responsabilidad que tienen sus miembros de participar en los programas y proyectos de desarrollo comunal y local.
- f) Participar activamente en la elaboración de planes de desarrollo local, de forma integral.
- g) Las demás que contemplan el Código Municipal, esta Ordenanza y sus propios Estatutos.

## **CAPITULO III**

### **GOBIERNO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES Y LOCALES**

Art. 16.- El gobierno de cada Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que es el organismo de máxima autoridad de la Asociación y estará formado por todos sus asociados y asociadas.
- b) La Junta Directiva, que es el órgano ejecutivo y podrá ser integrada por un cincuenta (50%), entre mujeres y jóvenes mayores de 18 años, los demás hombres, conformando así el número de miembros directivos que establecen sus Estatutos y esta Ordenanza.
- c) La Junta de Vigilancia, que es el órgano que ejerce la contraloría y disciplina de las Asociaciones y estará integrada por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes.

Art. 17.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituir La Asociación y aprobar sus Estatutos y Reglamento, en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, según lo dispuesto en el Art. 120, Inc. 2º, del Código Municipal.
- b) Elegir y dar posesión a los miembros de La Junta Directiva y de Vigilancia, cuyo período no será mayor de dos años, quienes serán juramentados por el Alcalde Municipal o sus delegados.
- c) Aprobar el plan anual de trabajo, sus proyectos y sus respectivos presupuestos.
- d) Recibir y analizar los informes de trabajo de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comisiones y Comités de Apoyo.
- e) Destituir parcial o totalmente a los miembros de La Junta Directiva y Junta de Vigilancia, conforme a lo establecido en sus Estatutos por las faltas cometidas.
- f) Nombrar los sustitutos de los miembros de Junta Directiva y de Vigilancia en caso de faltar uno o más miembros, sea por destitución, renuncia o falta por fuerza mayor.
- g) Conocer y acordar el retiro o destitución de los o las asociadas previo dictamen de Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- h) Los demás que sean acordes con el desarrollo integral de la comunidad, sus Estatutos y la presente Ordenanza y el Código Municipal.

Art. 18.- La Asamblea General de las Asociaciones Comunales y Locales, celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres meses y extraordinarias cuando convoque la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el 50% o más de sus asociados.

Art. 19.- La convocatoria a la Asamblea General la hará, él o la Secretaria de la Junta Directiva, por medio de avisos, con ocho días de anticipación, a la fecha indicada. Si la reunión no se celebre el día y hora señalados en la convocatoria, por falta de Quórum, fuerza mayor o caso fortuito, acordará nueva convocatoria dentro de los ocho días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de la mayoría del quórum establecido.

Art. 20.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Junta Directiva y se levantará acta de todo lo actuado y acordado, lo cual se asentará en el respectivo libro, haciéndose constar el número de asistentes, acta que será firmada por los miembros Asociados Asistentes.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva de cada Asociación:

- a) Elaborar el proyecto de reforma de los Estatutos y someterlos a la Asamblea General, para su respectiva aprobación cuando fuere necesario.
- b) Elaborar el plan de trabajo anual en coordinación con los comités de apoyo, para solicitar su respectiva aprobación y financiamiento a la Asamblea General.
- c) Organizar comisiones de trabajo, con el propósito de ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo Comunal o Local.
- d) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- e) Coordinar con la municipalidad los programas y proyectos que se hayan gestionado con entidades privadas, estatales u Ong's, fortaleciendo así el desarrollo local, a fin de evitar acciones dispersas.
- f) Participar en las investigaciones, Estudio, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de mejoramiento comunal y local.

- g) Mantener informada constantemente a la Asamblea General, sobre los proyectos y actividades que se desarrollan y del estado financiero de los mismos.
- h) Velar porque el patrimonio de La Asociación sea administrado correctamente, con procedimientos transparentes; asimismo, sea utilizado en la consecución de sus propios fines.
- i) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General.
- j) Llevar los libros y registros necesarios y las demás que determinen el Reglamento, los Estatutos respectivos y esta ordenanza.

Art. 22.- Los miembros directivos de las Asociaciones podrán representar a las mismas según su cargo y atribuciones.

Art. 23.- La Junta Directiva, creará comités permanentes de apoyo, delegando en ellos funciones específicas, y de acuerdo a las necesidades que se planteen.

La Junta Directiva, en sus sesiones de trabajo conocerá y discutirá sobre:

- a) La planificación de los proyectos de desarrollo de la comunidad;
- b) La presentación a la Asamblea General para su aprobación o no de los proyectos formulados;
- c) La ampliación de la organización de la comunidad o localidad;
- d) La ejecución de obras que conlleven al desarrollo integral de la comunidad y del Municipio;
- e) La realización de sesiones de trabajo en coordinación con el Concejo Municipal, quien regulará y aprobará la naturaleza de sus planes de trabajo.
- f) La evaluación de la ejecución del plan de trabajo, aprobado por la Asamblea General y todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Art. 24.- La Junta Directiva, sesionara ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de sus miembros.

Art. 25.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, en su defecto por el miembro de la misma que él designe, en caso de no designarlo lo harán los demás miembros de la Junta al inicio de la sesión.

Art. 26.- La Junta Directiva, será integrada con los siguientes cargos:

- 1) Presidente/a
- 2) Secretario/a
- 3) Síndico/a
- 4) Tesorero/a
- 5) Secretaría de Medio Ambiente
- 6) Secretaría de la Mujer
- 7) Secretaría de la Juventud

8) Y otras que la Asociación estime conveniente, según las necesidades de la comunidad, y sus respectivos suplentes.

Art. 27.- Las Secretarías y demás miembros de la Junta Directiva, deberán rendir informes de sus actuaciones, cada tres meses a la misma, cuando así sea requerido por ésta o por la Asamblea General.

Art. 28.- La Representación Judicial y Extrajudicial de las Asociaciones Comunales y Locales, estará a cargo del Presidente y del Síndico conjunta o separadamente, quienes serán autorizados por la Junta Directiva, mediante la certificación del punto de acta, en el cual se autoriza de la forma antes expresada.

Art. 29.- La Municipalidad, podrá participar en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva con voz pero sin voto, para lo cual podrán asistir uno o más delegados.

Art. 30.- A fin de que el patrimonio y las finanzas de las Asociaciones Comunales y Locales, sean manejadas en orden, con honradez y transparencia, La Municipalidad podrá y deberá realizar arquezos; por medio de los promotores o delegados municipales a petición de sus miembros o de oficio.

Art. 31.- La Junta Directiva, en pleno, uno o varios de sus miembros podrán ser destituidos por faltas graves de cualquier naturaleza, cometidas en el ejercicio de sus funciones, la destitución se verificará de conformidad a lo que establezcan los respectivos Estatutos, Reglamento Interno y la presente Ordenanza.

Art. 32.- Si hubiere cambio o destituciones en la Junta Directiva, se procederá a cancelar el nombramiento del o los destituidos en el Registro de las Asociaciones, que llevará la Alcaldía Municipal y se inscribirá a los sustitutos.

Art. 33.- Serán Nulos los actos que celebren las Juntas Directivas o sus miembros después de cancelada la respectiva inscripción en el referido registro, los cuales responderán personalmente de conformidad a las leyes vigentes.

Art. 34.- Los miembros de las Juntas Directivas serán electos para un periodo, no mayor de dos años y podrán ser reelectos, pero no en los mismos cargos solo por un periodo igual, debiendo registrarse la nueva Junta Directiva en el Registro de Asociaciones Comunales y Locales de la Municipalidad.

Art. 35.- Toda Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes, durante su gestión administrativa.

El informe a que se refiere el inciso anterior deberá ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente, a más tardar en el primer mes de funciones de La Junta Directiva entrante.

De entre los miembros que asistan a la Asamblea General, se elegirá la Junta de Vigilancia, integrada por tres miembros propietarios y suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones financieras y operaciones, trabajos, libros y documentos de la asociación y las respectivas comisiones que se creen, sin restricción alguna: especialmente aquellas como las Asociaciones Administradoras del acueducto y servicio de Agua, llamadas Juntas Administradoras de Agua, por la captación y manejos de fondos que realizan.



Art. 36.- Las Juntas Directivas que a la entrada en vigencia de esta ordenanza, hayan cumplido su periodo estatuario, deberán convocar inmediatamente a elección de una nueva Junta Directiva, y Junta de Vigilancia, como corresponda.

#### **CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS**

Art. 37.- Podrán ser ASOCIADOS todas las personas mayores de dieciocho años de edad, residentes dentro de la misma comunidad y domiciliados en el Municipio de Ciudad Arce.

Las Asociaciones considerarán tres formas de asociados:

- a) Fundadores
- b) Activos
- c) Honorarios

Art. 38.- La condición de asociados se pierde por renuncia expresa del mismo, por cambio de domicilio, cambio de residencia, y de conformidad a lo prescrito en los respectivos Estatutos.

Art. 39.- La Junta Directiva, puede recomendar a la Asamblea General, el retiro o expulsión de alguno de sus asociados, cuando no se cumplieren con los requisitos o cuando se compruebe fehacientemente que la afiliación de éste es perjudicial a los intereses de la comunidad o por haber cometido una falta, previo dictamen de la Junta de Vigilancia.

Art. 40.- La Junta Directiva, con aprobación de la Asamblea General, declarará como Asociado Honorario a personas naturales o jurídicas, que hayan prestado servicios relevantes a la comunidad.

Art. 41.- Podrán afiliarse a la Asociación sin perder ni debilitar su individualidad institucional, los grupos organizados de la localidad, dedicados a actividades cívicas, culturales, deportivas, gremiales, sociales y económicas, empeñados en el progreso local siempre y cuando sus lineamientos no contraríen los intereses de la Asociación y sus representantes estarán debidamente acreditados.

Art. 42.- Las Asociaciones llevarán un libro administrado por la Junta Directiva, por medio del secretario(a), en el que anotarán el nombre completo del afiliado, su edad, residencia, número de Documento Único de Identidad (DUI) o cualquier otro documento de identificación legal, que compruebe su domicilio a la fecha de ingreso.

En caso de retiro de un Asociado, en el mismo libro de afiliados o asociados al margen del nombre se anotará el hecho que motivó el retiro del asociado, y la documentación que justifica el retiro, sea por fallecimiento, renuncia expresa o expulsión, será archivada por separado, bajo la responsabilidad también del Secretario (a).

Art. 43.- Para que opere la expulsión de un afiliado o asociado, es necesaria la resolución razonada de la Junta Directiva, con base al informe de la Junta de Vigilancia y el acuerdo de la Asamblea General que justifique tal resolución.

## **CAPITULO V**

### **ESTATUTOS, CONSTITUCION Y PERSONALIDAD JURIDICA**

Art. 44.- Cada conjunto de personas que pretenda constituirse en Asociación Comunal, elaborará sus Estatutos de conformidad a lo establecido en el Art. 120 del Código Municipal y por esta Ordenanza. La constitución de la Asociación y la aprobación de los Estatutos se harán en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

Art. 45.- Para que un conjunto de habitantes de una comunidad urbana o rural, en un número no menor de veinticinco personas, puedan constituirse en Asociación Comunal o local, deberán reunir los requisitos que prescriben el Código Municipal y esta Ordenanza.

Cumplidos los requisitos establecidos, solicitarán el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y la aprobación de sus Estatutos al Concejo Municipal, observando lo establecido en el Art. 121 del Código Municipal.

## **CAPITULO VI**

### **FORMA DE PROCEDER**

Art. 46.- Cuando una comunidad urbana o rural desee constituirse en Asociación Comunal o Local, deberá presentarse al Departamento de Proyección Social de la Alcaldía Municipal, manifestando por escrito al Alcalde Municipal, su intención de acogerse a los beneficios que concede el Código Municipal y esta Ordenanza. Tal solicitud deberá ser firmada como mínimo, por veinticinco habitantes residentes de la comunidad interesada.

Recibida la solicitud el Jefe del Departamento, informará al Alcalde Municipal sobre dicha solicitud, quien autorizará dar seguimiento a lo solicitado.

El jefe del Departamento de Proyección Social asignará a un Promotor Social, para darle el seguimiento autorizado, de manera inmediata.

Art. 47.- El Promotor Social asignado, acordará reunirse con los solicitantes, para dar inicio a la asesoría sobre los requisitos, procedimientos y elaboración de sus Estatutos.

Así mismo, conformarán en esa primera reunión, la comisión organizadora, que será integrada por lo menos con cinco miembros de los solicitantes y será la encargada del proceso y seguimiento hasta la constitución de la Asociación de que se trate, proceso que consiste en elaborar la propuesta de Estatutos, establecimiento de la Agenda, convocatorias y preparar las condiciones para desarrollar la Asamblea General Extraordinaria de constitución.

Art. 48.- Las Asociaciones Comunales o Locales, se constituirán en sesión solemne de Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente al efecto y deberán aprobar los Estatutos, el respectivo plan de trabajo de la Asociación que se constituye, debiendo así mismo elegir entre los asistentes, una Junta Directiva para el periodo aquí establecido y una Junta de Vigilancia también para el mismo periodo.

Dicho acto constitutivo deberá realizarse en presencia del Alcalde, Funcionarios o Empleados Municipales Delegados para tal efecto, debiendo asentarse en acta todo lo actuado.

Art. 49.- Los Estatutos elaborados por la Asociación Comunal deberán contener disposiciones relativas al nombre de la asociación, su carácter democrático, territorio, objeto, administración, órganos directivos y sus atribuciones, normas de control, fiscalización interna, modificación de Estatutos, disolución y liquidación y demás disposiciones necesarias para su correcto funcionamiento.

Art. 50.- Las instituciones, es decir las Asociaciones Comunales, constituidas de conformidad a los Artículos anteriores, deberán solicitar por escrito al respectivo Concejo Municipal, el otorgamiento de su Personalidad Jurídica, aprobación de los Estatutos y su inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunales y Locales, debiendo adjuntar a dicho escrito la certificación del acta de constitución, Estatutos y plan de trabajo.

Esta solicitud deberá ser firmada por el Presidente o el Síndico de la Junta Directiva de la Asociación constituida.

Luego de examinados los Estatutos, requisitos y procedimientos; si el Concejo Municipal no encontrare ninguna objeción procederá a aprobar lo solicitado.

Art. 51.- El acuerdo que otorgue la Personalidad Jurídica, apruebe los Estatutos y ordene la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente, deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial, por cuenta de la Asociación Constituida.

Art. 52.- Habiéndose publicado en el Diario Oficial los Estatutos y el acuerdo que contiene el otorgamiento de la Personalidad Jurídica, junto con los demás documentos, la Asociación, deberá inscribirse en el Registro respectivo, debiendo abrirse expediente en el que se hará constar todo movimiento referente a cada Asociación inscrita.

Los documentos y demás requisitos, que deberán presentar para la inscripción en el Registro de las Asociaciones Comunales y Locales son:

1. Certificación del acta de constitución.
2. Copia del acuerdo municipal.
3. Ejemplar del Diario Oficial, en el cual se publicó los Estatutos.
4. Fotocopia del NIT, de la Asociación.
5. Libro de Actas de Asamblea General, libro de actas de Junta Directiva, libro de finanzas y libro de registro de Asociados para su legalización.
6. Fotocopias de DUI de los miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia para la elaboración de credenciales.

## **CAPITULO VII**

### **EXCEPCIONES, PRIVILEGIOS Y REGIMEN ECONOMICO**

Art. 53.- Las Asociaciones debidamente inscritas están exentas de todo impuesto Fiscal, Municipal, Tasas y demás contribuciones, sobre su establecimiento u operaciones, excepto aquellos que la Ley expresamente lo establezca, podrán además usar papel común en sus escritos y diligencias.

En lo relativo a la adquisición de equipo, maquinaria, materiales y otros insanos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, estos privilegios se otorgarán total o parcialmente a solicitud de la Asociación interesada y se hará mediante acuerdo Municipal que lo establezca.

La Municipalidad, deberá por lo menos cada año auditar operaciones de cada Asociación comunal o local, con el propósito de ejercer un control para evitar el uso indebido de los fondos o de cualquiera de los privilegios y excepciones de que gozan, tomándose las medidas correctivas que sean necesarias y pertinentes.

Art. 54.- El patrimonio de las Asociaciones estará constituido por:

- a) Las cuotas de sus afiliados o asociados de cualquier clase que sean.
- b) Las cuentas bancarias existentes.
- c) Las subvenciones y los aportes extraordinarios, que provengan de diversas fuentes.
- d) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada, para recaudar fondos en beneficio de la Asociación.
- e) Sus bienes muebles, inmuebles y las rentas que se obtengan, por la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, Arrendamientos, herencias y regalos.

Art. 55.- La Municipalidad deberá acompañar las gestiones en forma directa o por medio de entidades descentralizadas, dentro de los programas de desarrollo integral necesarios, en beneficio de la comunidad, tales como, educación, vivienda, salud, renovación y restauración urbana, etc.

### **TITULO III**

#### **INSCRIPCION Y REGISTRO**

##### **CAPITULO I**

#### **REGISTRO LEGAL DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES Y LOCALES**

Art. 56.- El Acuerdo Municipal que otorgue la Personalidad Jurídica, apruebe los Estatutos; ordene la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente junto a los Estatutos, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial.

Publicado el Acuerdo Municipal y los Estatutos en el Diario Oficial, el Presidente o el Síndico de la Asociación, solicitará por escrito la inscripción de la misma en el Registro de las Asociaciones Comunales y Locales; debiendo anexar la documentación respectiva, así mismo solicitará sus correspondientes credenciales.

La Personería Jurídica con que actuarán los representantes legales de las Asociaciones y la existencia de las mismas, se comprobará con la documentación siguiente:

- a) Acta de Constitución de la Asociación.
- b) Acuerdo Municipal de otorgamiento de la Personalidad Jurídica.
- c) Ejemplar del Diario Oficial en que consta dicha publicación y sus Estatutos.
- d) Número de Identificación Tributaria.
- e) Credenciales expedidas por el Registro de Asociaciones Comunales.

Art. 57.- El Registrador respectivo, expedirá las credenciales a los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia, según acuerdo de elección, en donde se establecerá el periodo para el que fue electo; este periodo se contará a partir de la fecha en que se otorga la Personalidad Jurídica, y se hará mediante Acuerdo Municipal.

Art. 58.- Las Asociaciones Comunes y Locales se registrarán por sus Estatutos, Reglamento Interno, por el Código Municipal y por esta Ordenanza, así mismo se observará lo prescrito en el Art. 121 del Código Municipal.

## **CAPITULO II**

### **DEL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES COMUNALES Y LOCALES**

Art. 59.- En la Alcaldía Municipal funcionará el Registro de las Asociaciones Comunes y Locales, a cargo de una persona denominada Registrador, la que se regirá por lo prescrito en esta Ordenanza, Código Municipal y Acuerdos Municipales.

Art. 60.- La oficina de Registro de Asociaciones Comunes y Locales registrará y llevará los libros siguientes:

- a) De inscripción de Asociaciones Comunes y Locales, que hayan obtenido su personalidad jurídica; relacionando fecha y número de Acuerdo Municipal.
- b) De certificaciones de puntos de actas de la elección de Junta Directiva, de Vigilancia y de nombramientos de miembros sustitutos de las Juntas Directivas y de Vigilancia;
- c) De entradas y salidas de documentos o correspondencia relativos a las Asociaciones;
- d) De Expedición de Credenciales a los miembros de Junta Directiva y de Vigilancia y aquellos que fueren necesarios.

Art. 61.- El Registro de Asociaciones, deberá evacuar cualquier consulta que hagan las Asociaciones existentes o en procesos de formación y que sea pertinente.

Art. 62.- Los Documentos sujetos a inscripción deberán llevar una razón que indique el número de acuerdo, folio y libro donde se encuentran asentados; los libros que están obligados a llevar las Asociaciones deben ser autorizados por el Registrador o la persona encargada del Registro al momento de su inscripción o de actualización.

Art. 63.- Se podrán expedir certificaciones mecanográficas de los asientos respectivos, así como fotocopias de los mismos debidamente certificados.

Art. 64.- El Registrador podrá rectificar, bajo su responsabilidad las omisiones y errores materiales cometidos en los asientos de los libros, siempre y cuando se tuviere el documento original a la vista y será agregado en su respectivo expediente.

### **CAPITULO III**

#### **NULIDAD, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS ASOCIACIONES**

Art. 65.- La Municipalidad, previa audiencia a los involucrados podrá declarar nula una inscripción, cuando se compruebe que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el Código Municipal y esta Ordenanza, para conformarla y se emitirá el acuerdo que contiene el Acuerdo correspondiente.

Art. 66.- Las Asociaciones podrán ser disueltas, mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese fin, a la cual deberán asistir los afiliados existentes a la fecha, y con presencia de los delegados Municipales invitarlos para tal efecto, observando lo establecido en el Art. 121-A y B, del Código Municipal, considerando además, las causales siguientes:

- a) Por la disminución sustancial del número de afiliados en el mínimo establecido por esta Ordenanza y el Código Municipal;
- b) Por la imposibilidad de realizar sus fines para los cuáles fue constituida;
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales;
- d) Cuando sus actividades fuesen contrarias a la democracia, a la moral o a las buenas costumbres, al Código Municipal, Estatutos y a esta Ordenanza.

Art. 67.- Cuando el Registrador reciba el acuerdo o certificación del acta de disolución de una Asociación y realizado el proceso de liquidación, según lo establecido en el Art. 121-B, ordenará de oficio su cancelación en el Registro respectivo y se publicará un aviso de disolución en el Diario Oficial.

Art. 68.- Se presume que las Asociaciones Comunes y Locales han dejado de funcionar, cuando en dos periodos consecutivos de elección, no hayan remitido la nómina de los miembros electos de Junta Directiva y Junta de Vigilancia y sus respectivos planes de trabajo para efectos de registro.

### **CAPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 69.- La Municipalidad procederá a la investigación, cuando no se reporte la adquisición de bienes muebles o inmuebles, destinados al desarrollo de la comunidad de conformidad a lo prescrito por el Código Municipal, Estatutos y esta Ordenanza.

Art. 70.- Ninguna Asociación, deberá bajo ningún concepto legalizar sus inmuebles a favor de personas naturales o jurídicas, por contar éstas con Personalidad Jurídica propia.

Art. 71.- Las Asociaciones Comunes, podrán utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otra fuente como: aportes de asociados, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus programas y proyectos estando obligados a informar a la municipalidad el origen de los recursos, sujetos a auditorías por parte de la misma.

Art. 72.- Las Asociaciones Comunales y Locales, deberán exigir a las Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales la coordinación con la Municipalidad, para la implementación de los proyectos, que tienen que ser basados según el plan de desarrollo comunal o local de este Municipio.

Art. 73.- Toda inversión que realice esta Municipalidad en las comunidades deberá efectuarse en inmuebles Municipales, pudiendo, utilizar además inmuebles del Gobierno Central, previo acuerdos a través de convenios o comodatos, y otros casos especiales previamente aprobados por la Municipalidad. Observando que se realicen dentro del marco legal.

La asistencia técnica o de servicios que la Municipalidad proporcione a las Asociaciones Comunales o Locales, en cualquier área, será siempre gratuita o mediante contra parte según los recursos económicos con que se cuente.

Art. 74.- Las Asociaciones llevarán los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados con una razón de apertura firmada por el Registrador, y en defecto de éste el Secretario o Alcalde Municipal, que contenga el objeto del libro y número de folios; terminado el libro se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el mismo.

Art. 75.- Los casos y trámites que no estén expresamente comprendidos en esta ordenanza serán conocidos, interpretados y resueltos por el Concejo Municipal fundamentándose en el sentido común y leyes afines, anteponiendo el interés común.

Art. 76.- Las Asociaciones que a la fecha de la publicación de esta Ordenanza no hayan realizado, completado o cumplido con los trámites y requisitos aquí establecidos, tendrán noventa días para hacerlo, según lo prescrito en esta Ordenanza.

## **CAPITULO V**

### **DEROGATORIA Y VIGENCIA**

Art. 77.- La presente Ordenanza, deroga cualquier acuerdo, normativa u otra existente, en materia reguladora de Asociaciones Comunales o Locales, en el Municipio.

Art. 78.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil nueve.

DR. JOSE ALFREDO CONTRERAS ESCALON,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MANUEL INES CALDERON UMAÑA,  
SINDICO MUNICIPAL.

DRA. MARTA MARTINEZ CASTELLANOS,

REGIDOR.

PROFESOR DANIEL ERNESTO TURCIOS MEJIA,  
REGIDOR.

CARLOS AUGUSTO GRANDE ARGUMEDO,  
REGIDOR.

PROFESOR SALVADOR GONZALO SALAZAR PAYES,  
REGIDOR.

LIC. OSCAR ARMANDO ARBIZU PERAZA,  
REGIDOR.

JOSE IGNACIO CORTEZ JUAREZ,  
REGIDOR.

SANTOS ISABEL ALAS ALAS,  
REGIDOR.

RAFAEL ANTONIO GARCIA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.